Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

CLASE DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	NUBIA ESTHER MIRANDA MORELOS y XIOMARA ESTHER ACOSTA GUERRA
DEMANDADO	MAXIMILIANA BERROCAL LOPEZ
RADICADO	23-001-31-05-005-2023-00010-00

NOTA SECRETARIAL. 09 de mayo/ 2023. Al Despacho del señor Juez, le informo que el presente proceso, se encuentra pendiente para fijar fecha de audiencia.

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA,

NUEVE (09) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Vista la nota secretarial que antecede, procede el despacho a verificar si el demandado remitió contestación a la demanda, dado que la notificación se surtió el día ocho (08) de febrero de 2023, tal como se evidencia de la trazabilidad del correo electrónico MAXIMILIANA BERROCAL LOPEZ, mbl086153@gmail.com

Pese a lo anterior, la convocada omitió radicar escrito alguno, tendiente a contestar o interponer recurso, por lo que se tendrá por no contestada la demanda y como indicio grave en su contra según lo estipula el articulo 31 modificado por la ley 712 de 2001, parágrafo 2 del código procesal del trabajo y la seguridad social.

Finalmente, se fijará el día **TREINTA (30) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS 9:00 A.M.** como fecha y hora para celebrar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, consagrado en el artículo 77 del CPL y SS, modificada el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 y art 80 del mismo código.

Es de resaltar, que la audiencia se celebrará en forma virtual a través de la plataforma **LIFE SIZE,** atendiendo los lineamientos contemplados por el Consejo Superior de la Judicatura en los acuerdos, por lo cual al correo se le hará llegar la debida citación con las indicaciones necesarias para su realización y el protocolo a cumplir, por lo que desde ya se insta a las partes a disponer de los medios tecnológicos necesarios para su participación en ella, tal es el caso de equipo de cómputo o celular y conexión a internet.

Así mismo, se les requiere para que de forma inmediata informen al despacho los correos electrónicos tanto del apoderado y parte procesal deban participar en la audiencia, los cuales deberán ser remitidos al correo del despacho **j05lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co** hasta un (1) día antes de la audiencia

Conforme a lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE POR NO CONTESTADA la demanda por parte de MAXIMILIANA BERROCAL LOPEZ y como indicio grave en su contra**,** por las razones indicadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: FIJAR como fecha para celebrar audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, consagrada en el artículo 77 del CPL y SS, modificada el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 y art 80 del mismo código, el día **TREINTA (30) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS 9:00 A.M.**

TERCERO: Se advierte a las partes que en atención a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura**,** esta audiencia se celebrará en forma virtual a través de la plataforma **LIFE SIZE de Microsoft,** por lo cual a su correo se le hará llegar la debida citación con las indicaciones necesarias para su realización y el protocolo a cumplir, por lo que desde ya se insta a las partes a disponer de los medios tecnológicos necesarios para su participación en ella, tal es el caso de equipo de cómputo o celular y conexión a internet.

CUARTO: REQUERIR a las partes para que de forma inmediata informen al despacho los correos electrónicos tanto del apoderado y parte procesal, que deban participar en la audiencia, los cuales deberán ser remitidos al correo del despacho **j05lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co** hasta un (1) día antes de la audiencia.

QUINTO: Las partes, es decir, el demandante y demandados, deberán comparecer con o sin sus apoderados judiciales a la audiencia prevista, so pena de verse expuestos a las consecuencias procesales contenidas en los numerales 1º a 5º del mismo precepto- Art. 11 ley 1149 del 2001.
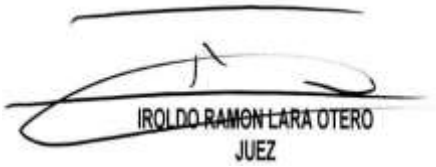
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE